



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, Antioquia, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	DANIEL JARAMILLO CALLE
Demandada	SHIRLEY MADRID CATAÑO en representación del menor MAJM T.I. 1011517527
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2022-00162
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	249 de 2023

Estudiada la presente demanda interpuesta por **DANIEL JARAMILLO CALLE**, y que se dirige contra la señora **SHIRLEY MADRID CATAÑO** en representación del menor **MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO MADRID** esta se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, instaurada por **DANIEL JARAMILLO CALLE** en contra de la señora **SHIRLEY MADRID CATAÑO** en representación del menor **MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO MADRID**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO: De la prueba Hematológica de compatibilidad Hemonogenética con base en el sistema D.N.A. realizada ante el LABORATORIO GENES el día 28 de febrero de 2022, se dará traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora SHIRLEY MADRID CATAÑO, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio, por servicio postal autorizado, allegando al despacho la constancia de recibido debidamente cotejada. Lo anterior, acatando el mandato de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos.

SEXTO: Entérese de esta decisión a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa-Antioquia y al Ministerio Público del municipio de Girardota – Antioquia, para los fines pertinentes.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Dr. ANDRÉS FELIPE RONCANCIO BEDOYA**, con T.P. 225.048 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 041** fijados hoy **30 DE MAYO DE 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario